



HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – DE VIGILANCIA PRIVADA ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P. Y SERVICIOS GENERALES HINCURBI LIMITADA.

CONTRATO	017 DEL 10 DE MAYO DE 2023	
CLASE DE CONTRATO	Prestación de servicios: <input checked="" type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
CONTRATISTA	SERVICIOS GENERALES HINCURBI LIMITADA	
IDENTIFICACIÓN	Nit. 809.000.220-9	
REPRESENTANTE LEGAL	Nombre: FERNANDO URBINA ROJAS Cédula de ciudadanía: 14.316.797 de Honda-Tolima.	
DIRECCIÓN	CALLE 12 N° 16-94 BARRIO EL CAMELLON	
TELEFONO	2515297- 3133297365	
CORREO ELECTRONICO	Furojas23@gmail.com	
RÉGIMEN TRIBUTARIO	CLASE DE PERSONA	OBLIGACIONES A CARGO
	NATURAL _____ JURIDICA <u> X </u>	05- Impto. renta y complementario. régimen ordinario 07- Retención en la fuente a título de renta 14- Informante de exógena 42- Obligado a llevar contabilidad 48- Impuesto sobre las ventas – IVA 52- Facturador electrónico 55- Informes de Beneficiarios Finales.
Fecha del RUT: <u>2023-05-03</u>		
CONSIDERACIONES PREVIAS		
<p>JOHANN'ES GUILLEN LUGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.843.329 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P., electo por la asamblea de accionistas, quien en adelante se denominará en LA EMPRESA, por una parte y SERVICIOS GENERALES HINCURBI LIMITADA identificado con el Nit. 809.000.220-9, representado por FERNANDO URBINA ROJAS en su calidad de representante legal, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, señaladas en la Ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, obrando en su nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, acordamos celebrar el presente contrato que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en particular por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P., es una empresa oficial del nivel municipal, con presupuesto propio y autónomo administrativo que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el Municipio de Honda.2. Que EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en el ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y además normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impiden ejecutar conforme aparece en el texto del mismo.3. Que el presente pacto, por celebrarse con una empresa del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de contratación de la Empresa.4. Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente, se ha dispuesto la celebración del presente contrato. <p>En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las siguientes cláusulas que se consignan a continuación.</p>		

Vigilado
Superservicios

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
1.OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA QUE GARANTICE LA SEGURIDAD EN EL PREDIO DONDE SE UBICA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA, SU EDIFICACIÓN Y PERTENENCIAS.
2.VALOR	SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00).
3.FORMA DE PAGO	<p>1. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del contrato mediante siete (07) pagos mensuales así:</p> <ul style="list-style-type: none"> Siete (7) pagos por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) una vez se cumplan las obligaciones del servicio. <p>Previa certificación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema seguridad social integral y parafiscal, del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>Ademas se solicita:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de las actividades ejecutadas durante el periodo objeto de pago. Factura o cuenta de cobro. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas. Copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4.PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución es de siete (07) meses, así y/o hasta cuando se agoten los recursos objeto del presente contrato, que serán contados desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal. El plazo de ejecución no podrá superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.
5.IMPUTACION PRESUPUESTAL	<p>CDP N° 2023067 del 04/28/2023.</p> <p>RUBRO: 2.1.2.02.02.008</p> <p>NOMBRE: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.</p> <p>VALOR: SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000.00).</p>
6.RP	N.º 2023253 del 10/05/2023.
7.GARANTÍA ÚNICA	
<p>Teniendo en cuenta lo establecido en el estudio previo y en concordancia con el artículo 30 del manual de contratación de la entidad y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del Decreto 1082 de 2015, que consagra: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos", se prescinde de la exigencia de garantías, de conformidad a la naturaleza y cuantía de la presente contratación.</p>	
8. SUPERVISOR	Gerente _____ Contador _____ Supervisor Técnico <input checked="" type="checkbox"/>
9. LUGAR DE EJECUCIÓN Y CENTRO DE TRABAJO- ARL	El lugar de ejecución es en el Municipio de Honda. Para efectos de la Administración de Riesgos Profesionales el Centro de Trabajo del contratista será:

Vigilado
Superservicios

 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
 57 (8) 251 3852
 contactenos@hondatriplea.com
 www.hondatriplea.com



HONDA TRI IMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



Oficina: Campo: Otro: N/A:

10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar rondas las 24 horas en la oficina y garaje de la empresa HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P. ubicada en la calle 10 No 26-91 Barrio el reposo.
2. No permitir el ingreso de personal a las instalaciones del contratante por fuera de los horarios laborales sin autorización. Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
3. Verificar que los vehículos de la empresa, sean parqueados en el garaje una vez se cumplan con la jornada laboral, por lo tanto, deberán estar las motos de lunes a domingo después de las 6 pm y de no ser así informar al supervisor del contrato.
4. Proteger tanto a las personas como a la propiedad y a toda clase de bienes que se encuentren en la sede del contratista.
5. Verificar el tipo de objetos que ingresan las personas que van para la oficina de la empresa con el fin de que no se ingresen armas de fuego.
6. Realizar controles de identidad de las personas, sin la potestad de retener documentación.
7. Verificar que en horas de la noche queden cerradas todas las puertas de la oficina de la empresa.
8. Apagar todas las luces y cerrar todas las puertas y ventanas que se encuentren abiertas fuera del horario lectivo.
9. Evitar actos delictivos.
10. Las demás actividades que garanticen la óptima y eficaz ejecución del objeto contractual.

11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete:

1. Presentar informe que contenga una relación de las actividades desarrolladas en virtud del presente contrato.
2. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Aceptar la supervisión por parte de la empresa Honda Triple A S.A.S E.S.P.
4. El contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social.
5. Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar.
6. Ejecutar el objeto del contrato con la diligencia y dedicación requerida, con la calidad y en el tiempo de ejecuciones establecidas, utilizando las herramientas y el talento humano necesarios para tal fin.
7. Cumplir con los requisitos mínimos en cuanto a seguridad y salud en el trabajo para desarrollo de las actividades.
8. Informar al contratante todas las novedades que se ocasionen en la prestación de servicio.
9. Responder por los daños, destrucción, pérdidas o sustracción de los bienes de HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P., que se encuentren en las instalaciones objeto de protección.
10. Ejecutar el objeto del contrato de manera eficiente y oportuna, con plena autonomía técnica, económica, administrativa y financiera.
11. Cumplir con las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas al contrato.
12. Cumplir con idoneidad y oportunidad de ejecución del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la oferta y en los requerimientos técnicos.

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



13. Atender cualquier recomendación o requerimiento del contratante con relación a las labores que realicen; por incumplimiento o inconformidad en el desarrollo de su trabajo.
14. Obrar de buena fe y con lealtad en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones.
15. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo.
16. Las demás que constan en la propuesta del CONTRATISTA, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento.

12. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

1. Suministrar al contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos.
3. Ejercer la supervisión del contrato.

13. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para indemnizar a la empresa, ni se causen otros perjuicios.

15. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que genere el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento escrito por parte de LA EMPRESA, pudiendo ésta reservarse la razón o razones que tenga para negar la posibilidad de la cesión. En todos los casos el (la) CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la empresa no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

16. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del manual de contratación de la entidad, se designa al **SUPERVISOR TÉCNICO** como Supervisor de LA EMPRESA, quien será la persona encargada de orientar y efectuar el permanente seguimiento, control y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones del contratista y en especial las establecidas en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y en 1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. 2. Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. 3. Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la entidad. 4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5. Elaborar informes con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. 6. Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. 7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. 8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, deberá buscar el apoyo necesario con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. 10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA EMPRESA. 12. Elaborar y entregar, para revisión y ajustes el proyecto de acta de liquidación del contrato una vez éste se termine, adjuntando balance económico y los soportes correspondientes, dentro de los plazos de ley. 13. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridades sociales integrales y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 14. Rendir informe final de la ejecución del contrato. 15. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley y al manual de contratación.

17. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a la empresa, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender LA EMPRESA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en el desarrollo del contrato. El contratista mantendrá indemne LA EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra LA EMPRESA, por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, LA EMPRESA se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes LA EMPRESA y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses LA EMPRESA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que LA EMPRESA incurra por tal motivo.

18. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

LA EMPRESA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 34 del manual de contratación de la EMPRESA y además de las establecidas en el artículo 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. Además:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes;
b) El presente contrato y todos los derechos y obligaciones derivados del mismo se extinguirán por cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones resolutorias:

1. Por ser LA EMPRESA objeto de un proceso de reestructuración, siempre y cuando la necesidad del servicio desaparezca por supresión de la dependencia, por reducción o modificación de la misión o de las funciones de la entidad o por cualquier otra causa similar derivada del proceso de reestructuración de LA EMPRESA.

2. También operará la condición resolutoria cuando sobrevenga inhabilidad o incompatibilidad del contratista y hayan transcurrido 15 días hábiles sin que se hubiere cumplido con lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

3. Por haber suministrado u omitido información relevante desde el punto de vista de su selección como contratista, que haya inducido en error LA EMPRESA. El supervisor del contrato, mediante escrito comunicará la ocurrencia de la condición resolutoria al ordenador del gasto y al contratista y certificará su fecha de ocurrencia

c) La imposibilidad técnica, administrativa o legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato.

d) El acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del contrato.

19. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana

20. LIQUIDACION:

Terminada la ejecución del contrato de manera satisfactoria, no será necesaria su liquidación acorde a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no obstante, si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento

Vigilado
Superservicios

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

21. CADUCIDAD

LA EMPRESA podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, así mismo podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del Artículo 5° de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos.

22. PENAL PECUNIARIA:

Si el Contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la EMPRESA el Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. La EMPRESA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento si la misma se adquirió. En todo caso, la EMPRESA podrán acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye LA EMPRESA el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

23. MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del Contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, La EMPRESA podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al Contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista autoriza desde ya, para que en caso de que la EMPRESA le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

24. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en el artículo 68, título VIII de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia, para lo cual se acudirá en primer lugar al arreglo directo entre las partes y en segundo lugar a la conciliación extrajudicial o judicial.

25. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra LA EMPRESA, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El contratista no podrá participar, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que entre el conflicto con las actividades asignadas bajo este contrato.

26. ACUERDO DE INTEGRIDAD:

Vigilado
Superservicios

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que los documentos presentados a la EMPRESA son verídicos, que no ejerció ningún tipo de presión indebida a funcionarios o contratistas de la EMPRESA, con relación al trámite del presente contrato. Que acepta acatar y respetar las políticas de la Entidad y que observará durante la ejecución del respectivo contrato un comportamiento que garantice la defensa de lo público, buscando en todo momento anteponer el interés general sobre el particular

27. TOTAL ENTENDIMIENTO:

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato

28. ESTAMPILLAS:

De acuerdo a las disposiciones Municipales vigentes sobre la materia (Acuerdo 022 del 16/12/2021). EL CONTRATISTA deberá cancelar sobre el valor del contrato por concepto de estampillas los siguientes valores:

- 1% Correspondiente a la Estampilla Pro-cultura -Art 38 de la Ley 397 de 1997
- 4% Pro-anciano.
- 2.5% Pro-deportes.

28.1. Los impuestos y demás emolumentos mencionados anteriormente se encuentran establecidos en el estatuto de rentas Municipales de acuerdo a la normatividad aplicable.

28.2. Con la suscripción del presente acto contractual el contratista autoriza a la Empresa, para que esta realice los descuentos por concepto de impuestos tasas o contribuciones mencionados en el acápite anterior.

29. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio contractual la empresa, ubicada en la calle 10 N° 26-91 Honda Tolima. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas. La dirección de notificación del CONTRATISTA es Diagonal Calle 12 # 16-94 Barrio Camellón y su correo es furojas23@gmail.com.

30. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución:

- a) Expedición del registro presupuestal correspondiente.
- b) Suscripción del acta de inicio
- c) Aprobación de póliza, en caso de que el contrato la exija. El contratista deberá mantener actualizadas las garantías de acuerdo con las estipulaciones pactadas y hasta la liquidación del contrato (cuando la norma aplicable lo exija y a ello haya lugar)

31. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- I) Estudios y documentos previos para la prestación de servicios.
- II) Propuesta presentada por el contratista.
- III) Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y sus anexos
- IV) Certificado de disponibilidad presupuestal.
- V) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

Vigilado
Superservicios

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



32. CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá la reserva y confidencialidad sobre la información que maneje para la ejecución del objeto y de las obligaciones del contrato por lo que EL CONTRATISTA se compromete, además a no usarlos, ni divulgarlos, ni entregar información alguna.

33. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:

De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga. Para su legalización se requiere expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiera la acreditación por parte del contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Una vez cumplidos estos requisitos se suscribirá el acta de inicio firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor.

POR LA EMPRESA

POR EL CONTRATISTA:

JOHANN'ES GUILLEN LUGO
Gerente

FERNANDO URBINA ROJAS
C.C. No. 14.316.797 de Honda-Tolima.
SERVICIOS GENERALES HINCURBI LIMITADA
Representante Legal

Supervisor(a);

JUAN DAVID GUZMAN BEJARANO
Supervisor Técnico

Vigilado
Superservicios

Elaboró: Maria Angelica Sotomayor
Revisó: Leal Asesores y Consultores S.A.S
Aprobó: Johann'es Guillen Lugo

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA

